

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 191/ 19

ACTA N° 449/ 19

**ASUNTO: Recurso de Revocatoria
Disposición Gerencial GTS N° 0160/19**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE F 2097/18, caratulado “SANTOS AG p/ Desacuerdo de consumos”, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, a través de la Disposición Gerencial N° 0160/19, se desestima el reclamo efectuado por el Usuario del servicio eléctrico y en consecuencia sostiene que el consumo facturado en el período 05/2018 es correcto.

Que a fs. 17, se presenta el Usuario y solicita la reconsideración de la Disposición Gerencial N° 0160/19. Afirma, que los consumos posteriores al reclamado -registrados a partir del cambio del medidor- son sensiblemente menores. Que ello acredita el perjuicio ocasionado con las lecturas del medidor anterior.

Que a fs. 21, mediante MEMO UAU 0077/19, la Unidad Técnica reexamina los antecedentes del presente caso de manera complementaria a las consideraciones desarrolladas al tiempo de la emisión de la Disposición Gerencial GTS N° 0160/19. Indica, que la medición realizada en laboratorio arrojó como resultado un funcionamiento normal del medidor y en consecuencia no es posible rebatir la energía registrada. Sostiene, que tampoco se detectaron inconvenientes en la toma de lectura ni anomalías en la facturación.

Que a fs. 22, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Expresa que la Disposición Gerencial ha sido dictada ajustándose en un todo a la normativa regulatoria vigente, respetándose en las diversas etapas del procedimiento las garantías de debido proceso y legítima defensa, no teniendo objeciones que formular a la decisión administrativa adoptada.

Que en lo atinente al ensayo del medidor en laboratorio, previsto en el artículo 6 inciso b) del Reglamento de Suministro, el dictamen sostiene que es un procedimiento que permite determinar con la mayor precisión posible el porcentaje de atraso o adelanto con que funciona el medidor. Que en el presente caso, conforme se desprende del Acta obrante a fs. 11, el medidor funciona normalmente.




Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

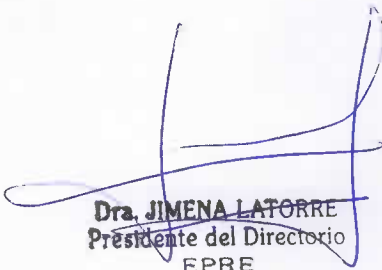
Por ello, en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por SANTOS AG y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición de la Gerencia Técnica del Suministro GTS N° 0160/19.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, Notifíquese, Archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

